

## PROCESO EJECUTIVO RAD. 2012-00202-00

Mercedes Vanegas Gomez <mercedes.vanegasg@gmail.com>

Jue 14/10/2021 3:27 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Olga Infante Lugo <oinfantl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIRCUITO DE FAMILIA  
VILLAVICENCIO

Adjunto recurso de reposición en subsidio el de apelación.

Mercedes Vanegas Gomez

C.C. No. 63.464.416

T.P. No. 356.401 del C.S. de la J

---

Señor

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA VILLAVICENCIO**

Palacio De Justicia

---

**PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS**

**DEMANDANTE: SANDRA VIVIANA ORTIZ LEGUIZAMON**

**DEMANDADO: LUIS GABRIEL AGUIRRE LOZANO**

**RAD: 2012-00202-00**

**MERCEDES VANEGAS GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía 63.464.416 de Barrancabermeja, portadora de la Tarjeta Profesional No. 356.401 del Consejo Superior de la Judicatura, vecina de esta ciudad, domiciliada en la calle 49a No. 8a-36 ofic 304 edificio Granahorrar de la ciudad, como apoderada del señor LUIS GABRIEL AGUIRRE LOZANO, me permito reponer en subsidio el de apelación, el auto que fue publicado por el despacho de referencia el pasado 08 del mes en curso y me permito enunciar lo siguiente:

Se observa en el auto proferido por su despacho, que hace alusión a lo preceptuado en los artículos 129 del C.I.A inciso 4 que reza: *El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes.*” Y el artículo 397 del C.G.P, numeral 4, que reza: *Ejecutoriada la sentencia, el demandado podrá obtener el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido practicadas, si presta garantía suficiente, del pago de alimentos por los próximos dos (2) años;* presupuestos que actualmente se están cumpliendo por parte de mi poderdante, teniendo en cuenta lo expresado en el oficio de solicitud de levantamiento de medidas, la cual se solicito con base a que mi poderdante está cumpliendo con el pago de las cuotas de alimentos que adeudaba, y que así mismo, actualmente cursa un embargo sobre su mesada pensional de la policía nacional y le están descontando tanto el valor de \$640.815 a fin de cubrir el valor en mora, y el valor mensual correspondientes a las cuotas ordinarias y extraordinarias ordenadas por su despacho.

De esta forma, su señoría, podemos evidenciar que el pago de la cuotas de alimento a favor de la niña MARIA FERNANDA AGUIRRE ORTIZ, hija de mi poderdante se encuentra garantizado, ya que este, lo está realizando directamente la entidad que administra los recursos pensionales de la policía Nacional, y si bien es cierto se dejó de cancelar los periodos de los meses de febrero a noviembre del año 2020, esto se debió a tramites internos administrativos de la entidad, en cuanto se realizaba el traslado de la nómina de activos a la nómina de pensionados de mi poderdante, garantizando los

CALLE 49ª No. 8ª – 36 OFICINA 304 EDIFICIO GRANAHORRAR

CORREO ELECTRONICO: [mercedes.vanegasg@gmail.com](mailto:mercedes.vanegasg@gmail.com) - Cel. 3123410383

Barrancabermeja-Santander

alimentos a la menor, no solamente por los siguientes dos años, sino hasta que se cumplan los requisitos legales para que cese la obligación.

Así mismo es preciso poner de presente su señoría, que según las normas citadas, en ellas se habla solo de caución mas no de depósito, y quiero informar la imposibilidad que tiene mi poderdante de depositar en una cuenta bancaria lo correspondiente a dos años de cuota de alimentos, teniendo en cuenta que a mi prohijado también le están realizando otro descuento de cuota de alimentos ordenada por el juzgado tercero de familia de Popayán, como se puede observar en las colillas de pago que reposan en el expediente, sumado a esto que tiene que velar por el sostenimiento de su hogar actual.

Con base a lo anterior, su señora, apelo a su sana critica en cuanto a que se tenga como garantía suficiente el hecho de que mi poderdante al ser pensionado de una entidad pública, como lo es la Policía Nacional; su hija Maria Fernanda Aguirre tiene certeza de que este va a cumplir con su obligación alimentaria, mas aun cuando estos descuentos son realizados directamente por la entidad y consignados a la cuenta del juzgado del cual usted es titular, por esta razón reitero muy respetuosamente se levante la medida de impedimento para salir del pais, decretada a mi poderdante.

*Soluciones Jurídicas*

Atentamente,



**MERCEDES VANEGAS GOMEZ**

C.C. No. 63.464.416 de Barrancabermeja

T.P. No. 356.401 del C.S. de la J.